

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** COMPARECIENTES.- Concurren al

otorgamiento de esta escritura: Gladys Gabriela Lascano

Sagal, soltera, con cedula de ciudadanía numero uno siete

uno dos cuatro seis tres dos dos guión uno; y, Ubalдина

Elizabeth Lascano Zagal, casada, con cedula de ciudadanía

número uno siete uno uno siete tres cuatro uno cinco guión

cero; todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el

Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito; legalmente

capaces, para contratar y obligarse, quienes comparecen por

sus propios derechos: **SEGUNDA.-** Los comparecientes

convienen en constituir la compañía de Responsabilidad

Limitada, **TURISMO HERITOURS CIA. LTDA.**, que se registrá

por la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las

normas del Código Civil y al siguiente Estatuto. **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA TURISMO HERITOURS CIA. LTDA. CAPITULO

PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION.-ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-

La Compañía llevará el nombre de TURISMO HERITOURS CIA.

LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito,

provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General

de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se constituye como Agencia de Viajes Mayorista, Operadora Nacional e Internacional de turismo, que tendrá por objeto: **a)** La mediación directa en las reservas de planes y ventas de boletos de toda clase de transporte nacional e internacional; **b)** La mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios; **c)** La mediación directa en la reservación, adquisición de boletos para espectáculos públicos; **d)** La mediación directa en las reservaciones de habitaciones y otros servicios en otros establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; **e)** La elaboración, organización y realización de viajes que comprenden todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos; **f)** La organización y realización de circuitos turísticos, viajes, excursiones individuales o colectivas; **g)** La recepción y asistencia a los turistas; en los viajes y excursiones que efectúen durante su estadía en el país y la presentación a los mismos de los servicios de guía e interpretes; **h)** la prestación a los servicios necesarios para el despacho de equipajes; **i)** la tramitación de documentación concerniente a la obtención de pasaportes y demás documentos de viajes al exterior; **j)** la mediación en el alquiler de implementos deportivos para la práctica turística de esta índole con sujeción a las disposiciones vigentes; **k)** la mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de transporte aéreo,

marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; **l)** Podrá adquirir vehículos para mejorar su operatividad y dotar de logística suficiente en la actividad de la compañía; **ll)** Se encargará de la difusión e impresión de material informativo turístico, elaborado por Entidades del Estado o empresas privadas; **m)** Ofrecer paquetes y planes turísticos dentro del territorio nacional y a nivel mundial, de acuerdo a programaciones propias de mayoristas y operadoras realizadas por Agencias de Viajes del exterior o del país; **n)** Venta directa al usuario, tanto nacional como internacional de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras y mayoristas, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; **ñ)** venta de seguros de viaje, tanto nacionales como internacionales; **o)** Organizará Convenciones nacionales o internacionales de cualquier tipo en el que se requiera servicio de hotelería, alimentación, guías turísticos traductores, así como; de alquiler y reservaciones de hoteles adecuados para esta finalidad; **p)** podrá formar parte de agencias o aerolíneas, tanto como asociarse, afiliarse y adherirse a distintos organismos y asociaciones para la promoción temporal o permanente de paquetes turísticos a nivel nacional e internacional; **q)** Podrá convenir con universidades, instituciones públicas o privadas del país y del exterior la realización de eventos y congresos, para el mejoramiento y capacitación en esta actividad; **r)** Participación en ferias de turismo a nivel nacional e

internacional; **rr)** La compañía podrá arrendar, vender, administrar bienes muebles e inmuebles, propios de su actividad económica; **s)** Todo lo facultado en los artículos 2, 26, y 27 con sus respectivos literales del Reglamento de Agencias de Viajes vigente; **t)** La Compañía podrá ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que se relacionen mediante o inmediatamente con lo citado en este estatuto; **u)** Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUARTO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará **TURISMO**

HERITOURS CIA. LTDA y durará cincuenta años

contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, las que

estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO OCTAVO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital

social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO DECIMO.-** DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio el certificado que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a

prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO**

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO

CUARTA.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:.- Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios de

la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trata de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO

DÉCIMO SEPTIMO.- ADMINISTRATIVO.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios, según el artículo 116 de la Ley Compañías, que es su máximo organismo y Administrada por el Presidente y Gerente

General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**

CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Él o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los

derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que este presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta

General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM.- La Junta General, formada por los socios, una vez convocada y reunidos, se constituye en el órgano supremo de la compañía. No se considerará válida en primera convocatoria, si no asisten más de la mitad del capital social y en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones serán

tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Salvo

disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. / El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.-**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios; **a)** Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin necesidad de que se requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; **b)** Remover a los administradores o a los gerentes por las causas determinadas en el contrato social o por el incumplimiento de sus obligaciones señaladas en los artículos 124, 125 y 131. Las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo innumerado del Art. 133 de la Ley de compañías; **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; **e)** Acordar aumentos del capital social y la prorroga del contrato social; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **g)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; **h)** Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **j)** Resolver sobre cambios

esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; **k)** Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o definida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General; **l)** Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; **ll)** En el caso de *creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad* se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; **m)** En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente .-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Gerente General y e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con una sola firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de

perdidas y ganancias; **i)** Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **j)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; **k)** Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y **l)** Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada de cada socio hecho que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

resolverá por la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO.**

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO

SÉPTIMO.- La Junta General de Socios podrá contratar

la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiera a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO

TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE

LA COMPAÑIA.- Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.

De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. **CAPITULO**

SEPTIMO. DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL.- Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1) cada una y han pagado el cien por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública como documento habilitante.

NOMBRES:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUME.	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIP.	%
Lascano Sagal Gladys Gabriela	280	280,00	-0-	280	70
Lascano Zagal Ubaldina Elizabeth	120	120,00	-0-	120	30
Total	400	400,00	-0-	400	100

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EMISION DE
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

**ARTÍCULO
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Facultase de manera especial al Abogado Jorge Ballesteros Albán, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Jorge Raúl Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

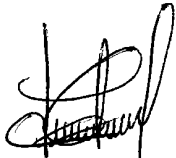
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-



SRTA. Gladys Gabriela Lascano Sagal

C.C.No. 171246322-1



SRA. Ubalдина Elizabeth Lascano Zagal

C.C.No. 171173415-0



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269620
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LASCANO SAGAL GLADYS GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2009 3:55:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURISMO HERITOURS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



No. 261458608

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GLADYS LASCANO
UBALDINA LASCANO

280,00

120,00

TOTAL

400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TURISMO HERITOURS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que me ha sido presentada y que cubre de 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a tu vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe.

Quito a, 2009

Firma Autorizada

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Superintendente de Compañías



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261458608
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TURISMO HERITOURS CIA LTDA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
LASCANO SAGAL GLADYS GABRIELA Id No. 1712463221	\$ 280.00
LASCANO ZAGAL UBALDINA ELIZABETH Id No. 1711734150	\$ 120.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
80 días	1.50	2010-04-12
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos, o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2009-10-14

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
molina bolaños aracelly fernanda

405556



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, Octubre 12 del 2009

044921

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) GLADYS GABRIELA LASCANO SAGAL portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 171246322-1, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Edmo Muñoz Barrezueta

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

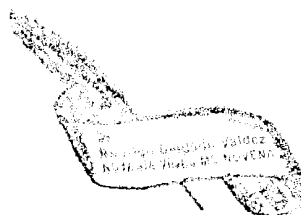


Per

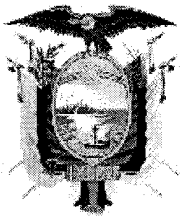
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004733, dictada por la Superintendencia de Compañías el 13 de Noviembre del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **TURISMO HERITOURS CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 20 de Octubre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 16 de noviembre del año 2009.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de noviembre del 2.009, bajo el número **3793** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TURISMO HERITOURS CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de octubre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2226.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40527.-** Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0029752

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 27 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TURISMO HERITOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL